



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DETERMINA PROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 447 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Asunto: Dictamen

Expediente: 145 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

RECIBIDO - 3 SEP. 2024 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PRESENTE.

Las CC. Diputadas Lizett Arroyo Rodríguez, Nancy Natalia Benítez Zárate, Haydeé Irma Reyes Soto, María Luisa Matus Fuentes y el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

**ANTECEDENTES:**

I. En sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca celebrada el siete de diciembre de dos mil veintidós, el Ciudadano Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al Artículo 447 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo anterior para que se imponga la pena de prisión a aquella persona que deposite o arroje residuos sólidos urbanos en la vía pública, espacios públicos o similares.

II. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./1921/2022 la Iniciativa detallada en el primer párrafo del numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAPJ/145/2024 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

III. Con fecha **dos de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria**, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la



# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.** Que, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**TERCERO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** De conformidad con el artículo 70 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se analizarán la propuesta del promovente:

**1. En lo referente al primer y único promovente, el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, manifiesta lo siguiente en su exposición de motivos:**

Es por todos sabido que la mayoría de los municipios que realizaban depósitos de residuos sólidos urbano (basura) en el tiradero del municipio de Zaachila se vieron en serios aprietos cuando este cerró sus puertas desde el 14 de junio de 2022, ya que más de 26 municipios no habían previsto que se generaría una crisis ambiental en torno a uno de los retos más recientes del siglo XXI, situación que se vio agravada debido a los siguientes factores:

**1. Trasladar la responsabilidad de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos a otros municipios y la falta de previsión de áreas de disposición final.** De acuerdo con el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es responsabilidad exclusiva de los municipios la disposición final de dichos residuos.

*"Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final..."*



# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Los 26 municipios, todos sin excepción alguna, no previeron un sitio de disposición final, por lo que se dedicaron a establecer convenios de colaboración con el municipio de Zaachila, para que este último permitiera el depósito de la basura generada por otros municipios en su tiradero municipal, cobrándoles por camión de basura que ingresaba a dicho tiradero.

El artículo 97 de la citada Ley Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, también establece que los municipios deberán regular el uso del suelo para considerar las áreas o sitios de disposición final de la basura generada en su territorio:

"Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.

Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento.

**Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial".**

De ahí que los primeros responsables del agravamiento y de la crisis que se ha generado por la falta de lugares de disposición final sea específicamente de los municipios oaxaqueños. Sin embargo, la renuencia y la falta de voluntad política por parte de los ayuntamientos quizás se deba a la falta de capacidad técnica para cumplir con las normas mexicanas en la materia, ya que estas se encuentran dentro de los estándares internacional que son cada vez más exigentes. En el ámbito federal se encuentra la "NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003<sup>1</sup>, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición

<sup>1</sup> NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=658648&fecha=20/10/2004#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=658648&fecha=20/10/2004#gsc.tab=0)



## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial", misma que ha sido modificada recientemente en 2021<sup>2</sup> conteniendo nuevas disposiciones; en el ámbito municipal esta sería la norma que se debe respetar y apegarse con la finalidad de establecer sitios de disposición final, rellenos sanitarios o basureros como comúnmente se les conoce.

**2. La generación de basura en Oaxaca se ha incrementado durante los últimos años.** Esta es una situación que ningún municipio tenía en el radar, los ayuntamientos nunca se imaginaron que la gestión integral de los residuos sólidos urbano se fuera a convertir en un problema público ni que la generación de basura aumentaría. Según datos del Fondo Nacional de Infraestructura<sup>3</sup>:

*"La región de Valles centrales del Estado de Oaxaca genera alrededor de 1,050 toneladas de Residuos Sólidos al día, aproximadamente el 33% del total del Estado, de los cuales, la ciudad de Oaxaca y 25 Municipios conurbados generan más de 800 ton/día. El sitio actual de disposición final, en el predio de Zaachila, consta de 17 hectáreas y tiene más de 35 años de antigüedad, dicho sitio se encuentra al 95% de su capacidad"*.

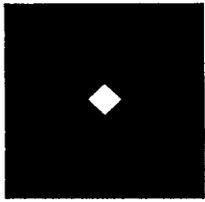
De acuerdo con el Plan Estratégico Sectorial Medio Ambiente 2016-2022 hemos sobrepasado la capacidad natural del medio ambiente de recuperarse y de absorber estos residuos, al mismo tiempo que ya habían estimado que 72% de la basura se depositaba en tiraderos y el 28% en rellenos sanitarios debido a que la capacidad instalada correspondiente no era suficiente<sup>4</sup>:

*"Los residuos sólidos urbanos se han estado generando por arriba de la capacidad de resiliencia del medio ambiente. En este rubro, en la entidad se generan alrededor de 3,804.09 ton/día de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (la generación per-cápita a nivel nacional es de 0.99 kg/día), de las cuales mediante la infraestructura instalada se pueden disponer adecuadamente de 1,062 ton/día, lo que conlleva a que alrededor de 72% de los residuos que se generan actualmente no tengan un tratamiento o confinamiento de acuerdo con la normatividad ambiental vigente"*.

<sup>2</sup> PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5617899&fecha=10/05/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5617899&fecha=10/05/2021#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> FNI. (2021). Asesoría Estratégica para la Gestión de Residuos Sólidos en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca. Disponible en: <https://www.fonadin.gob.mx/fni2/fe27/#:~:text=La%20regi%C3%B3n%20de%20Valles%20centrales,m%C3%A1s%20de%20800%20ton%2Fd%C3%ADa>.

<sup>4</sup> Gobierno del Estado de Oaxaca. (s.f.). Plan Estratégico Sectorial Medio Ambiente 2016-2022. Disponible en: [https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/planes/planes\\_esectoriales/2016-2022/PES\\_Medio\\_Ambiente.pdf](https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/planes/planes_esectoriales/2016-2022/PES_Medio_Ambiente.pdf)



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Datos más recientes del INEGI de 2020, existen 10 municipios que producen la mayor cantidad de basura por día<sup>5</sup> y son los siguientes:

Nº	Municipio/ Demarcación territorial	Cantidad promedio diaria de residuos sólidos urbanos recolectados en toneladas
1	Oaxaca de Juárez	476
2	San Juan Bautista Tuxtepec	250
3	Juchitán de Zaragoza	110
4	Santa Cruz Xoxocotlán	88
5	Santo Domingo Tehuantepec	75
6	San Pedro Mixtepec	72
7	Salina Cruz	70
8	Villa de Zaachila	52.5
9	Santa Lucía del Camino	51.73
10	Santa María Huatulco	51,000

De los cuales, cuatro municipios pertenecen a la region de Valles Centrales y que sumados dan una produccion diaria de 668.23 toneladas de basura; a nivel nacional, el Estado de Oaxaca genera para 2022 un total de 2,180.25 toneladas promedias diarias de basura.

3. La cúspide de la crisis y la degradación moral ocurrió cuando las personas y las autoridades comenzaron a tirar la basura en la vía pública. No es novedad que al no contar con la infraestructura necesaria para gestionar la basura, los municipios en Oaxaca presenten una alta densidad de tiraderos al aire libre, es decir, de tiraderos clandestinos o a cielo abierto<sup>6</sup>, lo que contribuyó a agravar la crisis ambiental que padecen los propios municipios:

"En Oaxaca existen más de 20,9929 tiraderos a cielo abierto, ubicados principalmente en cañadas, riberas, orillas de carreteras y terrenos baldíos, los cuales contaminan aguas superficiales y subterráneas, suelo y áreas naturales aledañas, con un impacto a la salud humana y a los ecosistemas".

<sup>5</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2021/tabulados/cngmd2021\\_resid\\_solid.xlsx](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2021/tabulados/cngmd2021_resid_solid.xlsx)

<sup>6</sup> Gobierno del Estado de Oaxaca. (s.f.). Ibid.



# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Aunado a esto, la cultura de cuidado al medio ambiente es nula. Según cifras del INEGI de 2020<sup>7</sup>, el 50.34% de las viviendas particulares habitadas no separa la basura en orgánica e inorgánica ni reutiliza los residuos sólidos urbanos, al igual que el 49.79% de los mexicanos que no separa ni los reutiliza. Esta condición se agrava en localidades muy grandes como las ciudades con 100 mil y más habitantes donde la cifra sube a 51.62%, mientras que en localidades pequeñas (1 a 2,499 habitantes) son más conscientes y la cifra es de 45.33% de viviendas que no realizar la separación de la basura.

De igual forma, cuando las viviendas desechan los residuos sólidos urbanos notamos que el 82.25% dan la basura a un carrito o camión de la basura, es decir, a un servicio de recolección que no es público y que recibe la basura sin separar, es decir, solo el 1.04% deposita su basura en un basurero público que si respeta las normas ambientales y las normas mexicanas de disposición de residuos sólidos, también, el 9.77% de los hogares irresponsablemente queman la basura y otro 0.49% que la tira en terrenos baldíos, ríos, calles y barrancas. Esta falta de educación ambiental se agrava en localidades pequeñas donde el 40.25% quema esa basura, el 1.24% la entierra y el 1.69% lo tira a los terrenos baldíos, ríos, calles y barrancas.

Para el caso específico del estado de Oaxaca solo el 64.02% deja su basura con el carrito o camión de la basura, el 29.39% quema su basura, el 1.47% la entierra y otro 0.83% la arroja a terrenos baldíos, ríos, calles y barrancas.

De acuerdo con expertos, a raíz de la crisis ambiental generada por la falta de sitios de disposición final de la basura, las personas y las autoridades comenzaron a mostrar comportamientos que van en contra del cuidado del medio ambiente.

Por ejemplo, es un hecho público de que los playones de las Riberas del Río Atoyac se encuentran inundados de basura, así como el Mercado de Abastos Margarita Maza de Juárez. Asimismo, los recolectores privados/particulares de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) siguen acumulando toneladas de residuos sólidos urbanos frente al Mercado de Madera. Incluso, los camiones recolectores del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez durante la noche colocan toneladas de basura en el segundo playón a un costado del puente California<sup>8</sup>.

De acuerdo con diarios locales, los recolectores particulares llevan más de 4 meses depositando la basura en los playones; previamente, el municipio de Oaxaca de Juárez había utilizado la obra inconclusa del cuartel de policías como depósito

<sup>7</sup> INEGI. (2020): Censo de Población y Vivienda 2020. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>

<sup>8</sup> El Imparcial Oaxaca. (2022). Inundan de basura la central y los playones. Disponible en: <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/715680/inundan-de-basura-la-central-y-los-playones/>



## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

temporal de basura, sin embargo, ante la molestia de vecinos y colonias aledañas tuvieron que buscar una alternativa, siendo los playones de las riberas del río Atoyac como la solución más rápida<sup>9</sup>.

Lo más lamentable de todo, es que al no haber una disposición normativa que regule y considere como delito el depósito de residuos sólidos urbanos en la vía pública, espacios públicos o espacios no destinados para este fin.

De acuerdo con un diario local la Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable presentó una denuncia penal ante la Fiscalía General de la República contra el municipio de Oaxaca de Juárez y la organización 14 de febrero<sup>10</sup>. Esta situación se da ante autoridades federales debido a que en la normatividad local no se encuentra tipificado como delito este tipo de conductas. A pesar de que el artículo 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que los estados y los municipios podrán establecer sanciones administrativas a las personas que violen las disposiciones de la misma; hasta el momento ni los estados ni los municipios han hecho suyas estas atribuciones y no se ha generado la normatividad correspondiente.

**"Artículo 114.- Las autoridades competentes de las entidades federativas y los municipios, procurarán establecer sanciones administrativas que contribuyan a inhibir que las personas físicas o morales violen las disposiciones de esta Ley".**

Es por eso que esta Diputación propone tipificar como delito arrojar basura o depositar en lugares públicos o en espacios que no están destinados para tal propósito".

**CUARTO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN.** La citada iniciativa, en esencia está encaminada imponer la pena de prisión a aquella persona que deposite o arroje residuos sólidos urbanos

<sup>99</sup> Pacheco, Ana Lilia. (2022). El Ayuntamiento ha usado el playón del río Atoyac para tirar basura. Disponible en: <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/ayuntamiento-ha-usado-el-playon-del-rio-atoyac-para-tirar-basura/139762>

<sup>10</sup> Velásquez, Luis Ignacio. (2022). Presentan demanda contra Ayuntamiento de Oaxaca por manejo de residuos. <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/ayuntamiento-ha-usado-el-playon-del-rio-atoyac-para-tirar-basura/139762>



## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

en la vía pública, espacios públicos o lugares similares, buscando marca un hito en el esfuerzo por proteger el medio ambiente y preservar la salud pública. Este enfoque punitivo busca abordar de manera más efectiva el problema creciente de la contaminación por residuos sólidos y promover prácticas más responsables en la gestión de desechos. La iniciativa no solo tiene implicaciones significativas en el contexto de la legislación local, sino que también se alinea con los principios establecidos en diversos tratados internacionales. En este análisis exhaustivo, se evaluará la propuesta desde varias perspectivas clave, incluyendo su relación con los tratados internacionales y la legislación mexicana, se examinarán sus posibles efectos y se ofrecerán recomendaciones para su implementación efectiva.

El problema de la gestión de residuos sólidos urbanos es una preocupación global que afecta a muchas ciudades y regiones. En México, como en muchos otros países, el crecimiento urbano desmedido y el aumento en el consumo han conducido a una generación excesiva de residuos. Estos residuos, cuando no se gestionan adecuadamente, pueden tener consecuencias graves para el medio ambiente y la salud pública. La acumulación de basura en la vía pública y en espacios no adecuados puede obstruir drenajes, propagar enfermedades y afectar negativamente la calidad del aire y del agua. Además, la presencia de residuos en espacios públicos deteriora el paisaje urbano y reduce la calidad de vida de los habitantes.

La iniciativa para imponer penas de prisión por arrojar residuos en espacios públicos responde a la necesidad de establecer un mecanismo disuasivo más eficaz. Las sanciones severas, como la prisión, están diseñadas para enviar un mensaje claro de que tales comportamientos no serán tolerados. Esto no solo pretende reducir la incidencia de estos actos, sino también fomentar una mayor responsabilidad individual y comunitaria en la gestión de desechos. Al imponer penas de prisión, se busca crear un fuerte incentivo para que las personas y las empresas adopten prácticas más sostenibles y responsables.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0axaca



## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Uno de los tratados internacionales más relevantes en este contexto es la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo<sup>11</sup>, adoptada en 1992 durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. El Principio 1 de esta Declaración establece que "Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza". Esta declaración subraya el derecho fundamental de todas las personas a un entorno limpio y saludable, y el Principio 11 señala la responsabilidad de los gobiernos de implementar políticas que protejan este derecho: "Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican".

La iniciativa de imponer penas de prisión por la disposición indebida de residuos sólidos en espacios públicos está claramente alineada con estos principios. Al abordar la contaminación y proteger el medio ambiente, la medida apoya el derecho de los ciudadanos a vivir en un entorno saludable. La adopción de sanciones severas es una forma efectiva de cumplir con este compromiso, ya que establece un marco legal robusto para proteger los espacios públicos de la contaminación.

Este análisis a la luz de la legislación mexicana, la iniciativa está respaldada por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente<sup>12</sup>. Esta ley, en su Artículo 188 establece que "Las leyes de las entidades federativas establecerán las sanciones penales y administrativas por violaciones en materia ambiental del orden local". Este artículo proporciona un marco legal para sancionar a quienes causen daños ambientales significativos a través de la contaminación. Asimismo, el artículo 203 establece resarcir los daños ocasionados: "Sin

<sup>11</sup> Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

<sup>12</sup> Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable. Por lo que la propuesta legislativa se enmarca en la legislación nacional.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente busca equilibrar el desarrollo con la protección ambiental, estableciendo medidas para prevenir y mitigar el impacto negativo de las actividades humanas. La incorporación de penas de prisión para la disposición indebida de residuos sólidos se alinea con el objetivo de la ley de proteger los recursos naturales y garantizar un entorno saludable para las generaciones presentes y futuras.

Adicionalmente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos<sup>13</sup> establece en su Artículo 100 que " Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones: I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable; II. Incinerar residuos a cielo abierto, y III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto. Asimismo, prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas". Esta ley aborda específicamente el problema de los residuos sólidos en los espacios públicos, ofreciendo una base legal adicional para la iniciativa.

<sup>13</sup> Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

La Ley de General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos se enfoca en regular la gestión de desechos y promover prácticas de manejo adecuado. La inclusión de penas de prisión en esta ley busca desalentar el comportamiento irresponsable y fomentar el cumplimiento de las normas de disposición de residuos. Esta ley complementa la iniciativa al proporcionar un marco legal detallado para abordar los problemas específicos relacionados con los residuos sólidos en espacios públicos.

A continuación, se valora la iniciativa correspondiente: la imposición de penas de prisión para el depósito de residuos sólidos en espacios públicos tiene el potencial de generar un impacto positivo significativo en el medio ambiente. Al reducir la cantidad de residuos arrojados en espacios no adecuados, se disminuye la contaminación visual y se previene la obstrucción de drenajes, lo que puede reducir el riesgo de inundaciones y mejorar la calidad del agua. Además, la medida puede contribuir a la preservación de los ecosistemas urbanos y a la reducción de la propagación de plagas.

La reducción de la contaminación también puede tener beneficios indirectos, como la mejora de la salud pública. Al disminuir la exposición a desechos y contaminantes, se reducen los riesgos de enfermedades relacionadas con la contaminación, lo que puede llevar a una mayor calidad de vida para los habitantes de las áreas afectadas.

Desde una perspectiva social, la iniciativa puede promover un cambio en la conducta de las personas respecto al manejo de residuos. La posibilidad de enfrentar penas de prisión puede aumentar la conciencia sobre la importancia de la disposición adecuada de los desechos y fomentar un sentido de responsabilidad comunitaria. La implementación de la medida también puede fortalecer el papel de las autoridades locales en la supervisión y el control de la gestión de residuos.

Sin embargo, es importante considerar que las penas de prisión por sí solas no garantizarán el éxito de la iniciativa. La efectividad de la medida dependerá de su implementación y del compromiso de la sociedad en general. La participación activa de los ciudadanos y el apoyo de las autoridades locales serán cruciales para lograr los objetivos propuestos.

Una de las recomendaciones clave para la implementación exitosa de la iniciativa es la realización de campañas educativas y de concienciación sobre la importancia de la protección del medio ambiente y los riesgos asociados con la contaminación. Estas campañas deben dirigirse a diferentes segmentos de la población y utilizar diversos medios de comunicación para alcanzar un amplio público. La educación sobre la correcta disposición de residuos y los beneficios de mantener los espacios públicos limpios puede aumentar la aceptación de la medida y fomentar el cambio de comportamiento.

La implementación de programas de reciclaje y manejo de residuos sólidos urbanos efectivos es fundamental para complementar la iniciativa. Estos programas deben ofrecer alternativas viables para la disposición de desechos y facilitar el reciclaje y la reutilización. La disponibilidad de contenedores adecuados, la promoción de la separación de residuos y la provisión de servicios de recolección eficientes pueden apoyar la reducción de la cantidad de residuos arrojados en espacios públicos.

Es esencial fortalecer la capacidad de los organismos encargados de la aplicación de la ley para investigar y sancionar a los responsables de la contaminación del medio ambiente. Esto incluye la capacitación de los agentes encargados, el establecimiento de mecanismos de denuncia y la implementación de tecnologías para la vigilancia y el control. La colaboración entre las autoridades locales y las comunidades también puede mejorar la efectividad de la aplicación de la ley.



## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Fomentar la participación activa de la sociedad civil en la protección del medio ambiente es otra recomendación importante. Las organizaciones no gubernamentales, grupos comunitarios y ciudadanos individuales pueden desempeñar un papel crucial en la promoción de la limpieza de espacios públicos y en la denuncia de prácticas irresponsables. La colaboración entre la sociedad y las autoridades puede fortalecer el impacto de la iniciativa y contribuir a un entorno más limpio y saludable.

En resumen, la iniciativa de imponer penas de prisión por arrojar residuos sólidos urbanos en espacios públicos es un avance importante en la protección del medio ambiente y la salud pública. Esta medida está alineada tanto con los principios de los tratados internacionales como con la legislación mexicana, ofreciendo un marco sólido para abordar el problema de la contaminación. La efectividad de la iniciativa dependerá de su implementación y del compromiso de la sociedad en general.

Las recomendaciones propuestas, como la educación y concienciación, los programas de reciclaje, el fortalecimiento de la aplicación de la ley y la participación de la sociedad civil, son fundamentales para asegurar el éxito de la medida.

Para lograr una verdadera mejora en la calidad del medio ambiente y la salud pública, es crucial adoptar un enfoque integral que combine medidas punitivas con esfuerzos educativos y comunitarios. Solo a través de un compromiso colectivo y una acción coordinada se podrá alcanzar un entorno urbano más limpio y saludable para todos.





# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

**QUINTO.- Se analiza la propuesta presentada mediante el siguiente cuadro comparativo.**

La iniciativa de imponer penas de prisión a quienes arrojen o depositen residuos sólidos urbanos en la vía pública y espacios similares representa un avance crucial en la lucha contra la contaminación y la promoción de un entorno urbano más saludable. En primer lugar, el problema de la acumulación de residuos en espacios públicos no solo afecta la estética de las ciudades, sino que tiene consecuencias ambientales y de salud pública significativas. Los residuos mal gestionados pueden obstruir sistemas de drenaje, lo que aumenta el riesgo de inundaciones y la proliferación de plagas que transmiten enfermedades. Además, la acumulación de basura en el entorno urbano contribuye a la contaminación del aire y del agua, afectando la calidad de vida de los ciudadanos. La imposición de penas de prisión actúa como un fuerte mecanismo disuasivo contra la conducta irresponsable, estableciendo una clara señal de que la disposición indebida de residuos no será tolerada. Esta medida busca reducir la frecuencia de estos actos al imponer sanciones severas, lo que a su vez puede fomentar una mayor responsabilidad en la gestión de residuos y prevenir daños ambientales más amplios.

Desde una perspectiva de justicia social y equidad, la iniciativa aborda la necesidad de proteger de manera equitativa a todos los ciudadanos del impacto negativo de la contaminación. Las comunidades más vulnerables suelen ser las más afectadas por la acumulación de residuos y la falta de servicios de gestión de desechos adecuados. Imponer penas de prisión a quienes contaminan espacios públicos puede ayudar a garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su ubicación o condición socioeconómica, disfruten de un entorno limpio y saludable. Esta medida busca promover la equidad al asegurar que aquellos que perjudican el bien común sean responsables de sus acciones y





## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

contribuyan a un entorno urbano más seguro y agradable para todos. Al alinear la iniciativa con principios de justicia ambiental, se refuerza el compromiso con una calidad de vida digna y justa para todos los habitantes.

Finalmente, la iniciativa se justifica por su alineación con los principios establecidos en tratados internacionales y la legislación nacional que buscan proteger el medio ambiente y la salud pública. Los tratados internacionales, como la Declaración de Río y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, establecen claros objetivos para la preservación del entorno y la reducción de la contaminación. Al adoptar una medida punitiva como la imposición de penas de prisión, México no solo cumple con estos compromisos internacionales, sino que también fortalece su marco legal para abordar problemas ambientales de manera más efectiva. Esta coherencia entre la legislación nacional e internacional es fundamental para la implementación exitosa de políticas ambientales. La iniciativa no solo actúa como una herramienta legal para prevenir la contaminación, sino que también refleja un compromiso firme con los estándares globales de protección ambiental, garantizando que las políticas locales estén alineadas con los esfuerzos internacionales para salvaguardar el planeta. Considerado lo anterior, el artículo 447 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no contempla una medida efectiva para evitar que las personas arrojen residuos sólidos urbanos (basura) en la vía pública, conforme a la iniciativa de mérito propuesta por el legislador Noe Doroteo Castillejos, se plantea dicha reforma.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo de la iniciativa presentada:

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca  
Instagram: congreso0axaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

1) Iniciativa del Diputado Noé Doroteo Castillejos:

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
<p>ARTÍCULO 447.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien:</p> <p>I. Autorice, ordene o consienta el transporte, almacenamiento o acopio de residuos sólidos urbanos o de manejo especial que contamine o alterare perjudicialmente los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente;</p> <p>II. Transporte, almacene o acopie residuos sólidos urbanos o de manejo especial sin contar con la autorización o permiso de la autoridad competente o deposite dichos residuos en sitios no autorizados;</p> <p>III. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental estatal vigente;</p> <p>IV. Prestando sus servicios como auditor, perito o especialista en materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño al ambiente y a los recursos naturales no reservados a la Federación;</p> <p>V. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental estatal vigente;</p> <p>VI. No realice o cumpla las medidas de control, de urgente aplicación y/o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial determine o imponga.</p>	<p>ARTÍCULO 447.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien:</p> <p>I. Autorice, ordene o consienta el transporte, almacenamiento o acopio de residuos sólidos urbanos o de manejo especial que contamine o alterare perjudicialmente los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente;</p> <p>II. Transporte, almacene o acopie residuos sólidos urbanos o de manejo especial sin contar con la autorización o permiso de la autoridad competente o deposite dichos residuos en sitios no autorizados;</p> <p>III. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental estatal vigente;</p> <p>IV. Prestando sus servicios como auditor, perito o especialista en materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño al ambiente y a los recursos naturales no reservados a la Federación;</p> <p>V. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental estatal vigente;</p> <p>VI. No realice o cumpla las medidas de control, de urgente aplicación y/o de seguridad</p>

*[Handwritten signature]*





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

	<p>necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial determine o imponga.</p> <p><b>VII. Deposite o arroje residuos sólidos urbanos en la vía pública, espacios públicos o en cualquier otro espacio no destinado para tal fin.</b></p>
--	--

**SEXTO.-** Atendiendo a las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración del H. Pleno Legislativo, el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determina procedente aprobar la iniciativa con proyecto de Decreto derivado de la propuesta contenida en el expediente LXV/CPAPJ/145/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad con lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

ARTÍCULO ÚNICO. Dictamen con proyecto de decreto por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional determina procedente la iniciativa por la que se adiciona la Fracción VII al Artículo 447 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 447.- ...

I. a la VI. ...

VII. Deposite o arroje residuos sólidos urbanos en la vía pública, espacios públicos o en cualquier otro espacio no destinado para tal fin.

TRANSITORIOS:

Primero. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 02 de septiembre de 2024.





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

ATENTAMENTE  
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
Presidenta

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE  
Integrante

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
Integrante

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
Integrante

DIP. MARÍA LUISA-MATUS FUENTES  
Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPAPJ/145/2022.

